

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601930
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Revisión del grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad, presentada el 30/12/2025.

Por ello, el 22/04/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso que la solicitud se encontraba en fase de estudio por parte del Equipo Técnico y que la demora se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada.

En el informe se señalaba que existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, pero que el expediente no reúne ninguno de los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022 emitida por la Dirección General de las Personas con discapacidad.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601930, de 26/06/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
3. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, si no lo ha hecho ya, resuelva la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 30/12/2025.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 28/07/2026. En ella, esa Administración manifestó que el expediente continuaba en fase de estudio por parte del Equipo Técnico.

Como viene ocurriendo en otros expedientes de queja sobre esta materia, la Conselleria nos indica que no procede la tramitación por vía de urgencia dado que la posibilidad de tramitar una solicitud con carácter urgente está condicionada a que se cumpla alguno de los criterios de priorización recogidos en la Instrucción 4/2024, de 11 de julio, sobre organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales y adaptación al Real Decreto 888/2022. Sin embargo, esta institución lo que ha sugerido a la Conselleria es la resolución del expediente puesto que ha transcurrido el plazo máximo establecido para hacerlo.

Así, dejamos constancia en la resolución de que no concurría ninguno de los criterios de priorización establecidos, pero, ni esta circunstancia, ni el número de expedientes en tramitación, exoneran del deber legal de dictar resolución y notificarla en el plazo establecido y ese, y no otro, es el fundamento de la recomendación realizada a la Administración investigada.

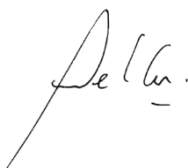
Esta institución insiste en que las demoras en el reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad conculca derechos reconocidos, a las personas con discapacidad, tanto en la legislación estatal y autonómica, para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión social, así como también ignora la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana